

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE HACIENDA
Cdr. Enrique Angel Morganti

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO XCVIII

MENDOZA, MIERCOLES 7 DE OCTUBRE DE 1998

N° 25.755



DECRETOS

MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD

DECRETO N° 1.546

Mendoza, 14 de setiembre de 1998

Visto el expediente 0005820-P-98-77705, en el cual obra la renuncia presentada por el Dr. HORACIO EDUARDO PEREYRA, al cargo de PRESIDENTE y MIEMBRO del Directorio del Hospital Público Descentralizado «Luis C. Lagomaggiore», dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal del citado Ministerio,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptese a partir del 1 de agosto de 1998, la renuncia presentada por el profesional que a continuación se menciona, al cargo de PRESIDENTE y MIEMBRO del Directorio del Hospital Público Descentralizado «Luis C. Lagomaggiore», dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, designado en representación del Poder Ejecutivo en carácter Ad Honórem:

Dr. HORACIO EDUARDO PEREYRA, clase 1948, L.E. N° 5.542.539, Legajo 105542539

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez**

DECRETO N° 1.547

Mendoza, 14 de setiembre de 1998

Siendo necesario designar miembro integrante del Directorio del Hospital Público Descentralizado «Luis C. Lagomaggiore», dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud,

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Designese en representación del Poder Ejecutivo, como Miembro del Directorio del Hospital Público Descentralizado "Luis C. Lagomaggiore" dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, en carácter ad-honórem al profesional que se menciona:

Lic. COSME RAUL PARODI, clase 1948, L.E. N° 5.095.384

Artículo 2° - Lo dispuesto por el presente Decreto rige a partir de la fecha del mismo.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez**

DECRETO N° 1.552

Mendoza, 14 de setiembre de 1998

Visto el expediente 0000251-A-98-00100 y sus acumulados 0000324-A-98-00100, 0000250-A-98-00100, 0003000-A-98-77705, 0003277-A-98-77705 y 0003137-A-98-77705, en el cual la Asociación Trabajadores del Estado (ATE), solicita licencia gremial remunerada, en los términos del Art. 62 de la Ley N° 5811, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Provincial reconoce plenamente el derecho constitucional de libertad sindical individual y colectiva. Así también los términos del Art. 14 -bis- de la Constitución Nacional donde se establece que "Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo".

Que la licencia gremial se encuentra regulada por la Ley Nacional N° 23.551, «Ley de Asociaciones Sindicales» (Arts. 40, 44 inc. c) y 48) y por la Ley Provincial N° 5811 «Régimen de Licencias» (Arts. 61 y 62);

Que del estudio de las normas mencionadas surge que, el principio general es el otorgamiento de la licencia gremial «sin goce de haberes», entendiéndose que la licencia se otorga a favor de la Entidad Sindical que lo solicita, ya que es

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 94397

SUMARIO

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	7.245
RESOLUCIONES	
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	7.246
Dirección General de Rentas	7.247
ORDENANZAS	
Municipalidad de Malargüe	7.248
SECCION GENERAL	
Convocatorias	7.250
Irrigación y Minas	7.251
Remates	7.251
Concursos y Quiebras	7.278
Títulos Supletorios	7.280
Balances	7.281
Notificaciones	7.289
Sucesorios	7.292
Mensuras	7.295
Avisos Ley 11.867	7.297
Avisos Ley 19.550	7.297
Licitaciones	7.298
Fe de erratas	7.300

el Sindicato respectivo quien debe abonar los haberes de sus representantes para afectarlos a la actividad sindical;

Que la regla general establecida por la Ley Provincial N° 5811 reconoce como excepción en el Art. 62 la posibilidad para el agente que ejerza la representación gremial de percibir su remuneración por parte del Estado Provincial, siempre que se establezca por «convenio colectivo o por acuerdo con los poderes respectivos».

Que en virtud del acuerdo alcanzado entre el Ministerio de Desarrollo Social y Salud y la

Asociación Trabajadores del Estado (ATE), se otorga licencia con goce de haberes en los términos del Art. 62 de la Ley N° 5811, a cinco (5) agentes de la Administración Pública Provincial que pertenecen a la referida Entidad Sindical y que tal otorgamiento tiene carácter temporal, adoptado conforme a las distintas necesidades, requerimientos de servicios y posibilidades presupuestarias.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo dictaminado por Asesoría de Gobierno y Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y en conformidad con el Acta-Acuerdo (fotocopia), obrante a fs. 12/13 del expediente 0000251-A-98-00100,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Declárense comprendidos en los términos del Art. 62 de la Ley N° 5811 - Reserva de Empleo- con goce de haberes, a partir del 1 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 1998, los agentes que a continuación se mencionan, con funciones en la dependencia que en cada caso se especifica, por desempeñarse como Delegados Gremiales, convocados por la Asociación Trabajadores del Estado (ATE):

JURISDICCION 06 -HOSPITAL «DIEGO PAROISSIEN»-UNIDAD ORGANIZATIVA 10-CARACTER 2

CLASE 006 -Cód. 15-5-1-02

Dn.LUIS ALBERTO SOLESIO, Legajo 313292485.

CLASE 004- Cód.15-5-1-02

Dn RODOLFO ERNESTO PAEZ, Legajo 314985380.

HOSPITAL CENTRAL- UNIDAD ORGANIZATIVA 01 -CARACTER 2

CLASE 007- Cód 15-6-1-02

Dn. HECTOR ROMAN MIRANDA, Legajo 10872 237.

HOSPITAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS «JOSE N. LENCINAS»- UNIDAD ORGANIZATIVA 07-CARACTER 1

CLASE 010- Cód. 15-2-1-02

Dn. MARIO ERNESTO LAGOS, Legajo 310274268.

HOSPITAL "LUIS C. LAGOMAGGIORE"-UNIDAD ORGANIZATIVA 04-CARACTER 2

CLASE 006 - Cód. 15-2-1-01

Dn. OSCAR LIDO PAREDES, Legajo 108238803.

Artículo 2° -Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez**

DECRETO N° 1.553

Mendoza, 14 de setiembre de 1998

Visto el expediente 0002637-M-98-77705, en el cual se solicita la designación interina de Dn. RAMON ALFREDO MUÑOZ, en el Agrupamiento 5- Servicios Generales, en el Area Departamental de Salud Guaymallén del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante en la mencionada Area Departamental de Salud, un cargo de Clase 002 -Cód. 15-5-1-01.

Que la designación que se propicia se efectúa en forma interina y hasta tanto se cubra el cargo por concurso, según lo dispone la Ley 5465.

Que de acuerdo con el Decreto N° 3282/86, modificado por Decreto N° 650/90; la designación que se gestiona se realiza en el cargo de Clase 102 - Cód. 15-5-1-01.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos y la conformidad de la Subsecretaría de Salud del citado Ministerio.

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Desígnese interinamente a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se cubra el cargo por

concurso, a la persona que se menciona, en el cargo que se indica, en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se especifica:

JURISDICCION 08- CARACTER 1

AREA DEPARTAMENTAL DE SALUD GUAYMALLEN - UNIDAD ORGANIZATIVA 44- U.G. S-44012 (Con funciones en el Centro de Salud N° 161 Villa Nueva)

CLASE 102 - Cód. 15 5-1-01

Dn. RAMON ALFREDO MUÑOZ, clase 1953, DNI. N° 10.799.339.

Artículo 2° - Establézcase que Dn. RAMON ALFREDO MUÑOZ, deberá cumplir CUARENTA (40) HORAS semanales de trabajo, correspondiendo se le abonen los suplementos que rigen por leyes vigentes.

Artículo 3° -Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez**

Resoluciones 

**MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD**

RESOLUCION N° 2.316

Mendoza, 23 de setiembre de 1998

Visto el expediente 00183-D-98-91184, en el cual la Dirección Provincial de Farmacología y Normatización de Drogas, Medicamentos e Insumos Sanitarios del Ministerio, con fecha 22 de junio de 1998, solicita al Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), realizar reconocimiento de legitimidad de la muestra «LOPERAMIDA 2 mg.» comprimidos - sin N° de serie y/o partida, vencimiento 03/00, de Laboratorio DALLAS, en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos ligitimos, y

CONSIDERANDO:

Que según Acta N° 5 L 37 RR, de fecha 1 de julio de 1998, se procedió a la toma de muestras en Farmacia «TUNUYAN II», sita en el Distrito Rodeo de la Cruz, Departamento Guaymallén, Mendoza.

Que según el informe emitido por el INAME a través de la nota N° 363/98, obrante a fs. 8 del expediente de referencia, en relación a las muestras remitidas, el Laboratorio mencionado no las reconoció como legítimas.

Que a fs. 9 del citado expediente obra fotocopia de factura de fecha 26 de marzo de 1997, por la adquisición de «Loperamida 2 mg.» comprimidos, sin aclaración de Laboratorio ni vencimientos por Farmacia «TUNUYAN II», de Rodeo de la Cruz, Departamento Guaymallén, Mendoza, a Droguería «ORGANIZACION SAVINI».

Que según Acta N° 10 L 71 AB, de fecha 19 de agosto de 1998, se efectuó inspección en Droguería ORGANIZACION SAVINI, donde se verificó la inexistencia del producto «Loperamida 2 mg.» comprimidos, de Laboratorio DALLAS, vencimiento 03/00, como así también se comprobó la procedencia del mismo mediante factura de fecha 10 de febrero de 1997, por la adquisición a Distribuidora GAMMA, de la localidad de Tandil, Provincia de Buenos Aires -sin aclaración de laboratorio ni fecha de vencimiento.

Que según acta N° 7 L 51 MV de fecha 20 de agosto de 1998, se efectuó inspección en Farmacia «TUNUYAN», sita en el Departamento Tunuyán, Mendoza, por ser este establecimiento el que adquirió el producto y entregó posteriormente a Farmacia «TUNUYAN II», no encontrándose existencias del producto mencionado.

Que a fs. 17 del expediente de referencia obra fotocopia de factura de fecha 6 de diciembre de 1996 por la adquisición de la citada especialidad medicinal a Droguería ORGANIZACION SAVINI, sin aclaración de laboratorio ni vencimiento.

Que según obra a fs. 19, se informó a la Dirección de Políticas del Medicamento de la Provincia de Buenos Aires, la posibilidad de que la Distribuidora GAMMA, hubiera sido el proveedor del producto mencionado a Droguería ORGANIZACION SAVINI.

Que lo actuado por el Departamento de Farmacia de la Provincia se encuentra dentro de lo autorizado por el Art. 6° inc. a) de la Ley N° 5897, resultando competente la Dirección Provin-

cial de Farmacología y Normatización de Drogas, Medicamentos e Insumos Sanitarios del Ministerio, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 5897, específicamente en sus Arts. 4° y 6° inc. a).

Que en los términos previstos por la Ley N° 5897, resulta necesario disponer la prohibición de la comercialización en la Provincia de Mendoza del Lote no reconocido.

Que la Dirección Provincial de Farmacología y Normatización de Drogas, Medicamentos e Insumos Sanitarios y el Departamento de Asesoría Letrada del Ministerio, han tomado intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por los Arts. 4° y 6° inc. a) de la Ley N° 5897 y por el Art. 2° del Decreto N° 3857/69 reglamentario de la Ley N° 17565.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1° - Prohibir la comercialización y uso en el territorio de la Provincia de Mendoza del producto «Loperamida 2 mg.» comprimidos sin N° de serie y/o partida, vencimiento 03/00, de Laboratorio DALLAS.

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo A. Márquez

RESOLUCION N° 2.317

Mendoza, 23 de setiembre de 1998

Visto el expediente 00160-D-98-91184, en el cual la Dirección Provincial de Farmacología y Normatización de Drogas, Medicamentos e Insumos Sanitarios del Ministerio, solicita al Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), realizar el control de calidad correspondiente a la muestra de "Fenobarbital sódico por 100 mg.", partida N° 71730, vencimiento 10/99, correspondiente a Laboratorios FADA, y

CONSIDERANDO:

Que dicha solicitud se debió a que algunos efectores estatales de salud habían manifestado la falta de eficacia del mencionado producto.

Que según Acta N° 3 L 69 AM, se procedió a la toma de muestras en el Departamento de Abastecimiento del Ministerio y se envió a control de calidad.

Que a fs. 3, 4, 5 y 6 del expediente de referencia se adjuntó protocolo del Departamento de Química y Física del INAME, con referencia a la muestra remitida.

Que según los análisis realizados se determina que el producto presenta un exceso del 5,3 % de fenobarbital sódico respecto de los límites aceptados con referencia a la sal sódica, pero dado que la sustancia activa es el fenobarbital ácido presenta 105,3 % de la referida sustancia activa.

Que de acuerdo con lo requerido por el INAME, el Laboratorio deberá cambiar la forma de expresión del principio activo en el rótulo declarando fenobarbital ácido mg. (equivalente de fenobarbital sódico mg.).

Que a fs. 7 del citado expediente la Jefa del Departamento de Farmacia de la Provincia ordena el retiro y la intervención de la totalidad en stock de la especialidad medicinal mencionada del Departamento de Abastecimiento del Ministerio.

Que por Acta N° 14 L 36 RR, se procedió al retiro e intervención de la totalidad en stock de "Fenobarbital FADA", comprimidos por 100 mg. de Laboratorios FADA - Partida N° 71730, vencimiento 10/99, del Departamento de Abastecimiento del Ministerio.

Que por Acta N° 16 L 49 MV, la inspección actuante se constituyó en el domicilio de Droguería DISTRIFAR S.R.L., firma proveedora del producto y procedió a la intervención y retiro de la totalidad en stock de la especialidad medicinal mencionada.

Que lo actuado por el Departamento de Farmacia de la Provincia se encuentra dentro de lo autorizado por el Art. 6° inc. a) de la Ley N° 5897, resultando competente la Dirección Provincial de Farmacología y Normatización de Drogas, Medicamentos e Insumos Sanitarios del Ministerio, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 5897, específicamente en sus Arts. 4° y 6° inc. a).

Que en los términos previstos por la Ley N° 5897, resulta

necesario disponer la prohibición de la comercialización en la Provincia de Mendoza del Lote defectuoso.

Que la Dirección Provincial de Farmacología y Normatización de Drogas, Medicamentos e Insumos Sanitarios y el Departamento de Asesoría Letrada del Ministerio, han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por los Arts. 4° y 6° inc. a) de la Ley 5897 y por el Art. 2° del Decreto N° 3857/69 reglamentario de la Ley N° 17565.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1° - Prohibir la comercialización y uso en el territorio de la Provincia de Mendoza de la especialidad medicinal «Fenobarbital FADA», comprimidos por 100 mg. de Laboratorios FADA - Partida N° 71730, vencimiento 10/99.

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo A. Márquez

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION GENERAL N° 36

Dirección General de Rentas, 21 de setiembre de 1998

Visto el Artículo 3° del Decreto N° 1146/88 por el cual se faculta a la Dirección General de Rentas a fijar mensualmente el precio por litro de vino común de traslado para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a los contribuyentes del Régimen Especial del Artículo 13° del Convenio Multilateral y para el ajuste de capital de los préstamos previstos en el Decreto N° 351/81 modificado por Decreto N° 3418/83, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la disposición indicada prevé que la determinación del mencionado parámetro debe realizarse en base al precio promedio del conjunto de operaciones

financiadas de venta del vino común de traslado que registre la Bolsa de Comercio de Mendoza S.A.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10° inciso d) del Código Fiscal (t.o. s/Dto. 1284/93 y sus modificatorias),

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1° - Fíjese en Cuarenta centavos de pesos \$ 0,40) el precio por litro de vino común de traslado despachado durante el mes de junio de 1998, a los efectos establecidos en el Artículo 1° del Decreto N° 1146/88 y en el anexo del Decreto N° 351/81, punto 7, inciso a), apartado 2) modificado por el convenio aprobado por Decreto N° 3418/83.

Artículo 2° - Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Cumplido con constancias, procédase a su archivo.

Rodolfo E. Quiroga

RESOLUCION GENERAL N° 37

Dirección General de Rentas, 25 de setiembre de 1998

Visto el Artículo 3° del Decreto N° 1146/88 por el cual se faculta a la Dirección General de Rentas a fijar mensualmente el precio por litro de vino común de traslado para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a los contribuyentes del Régimen Especial del Artículo 13° del Convenio Multilateral y para el ajuste de capital de los préstamos previstos en el Decreto N° 351/81 modificado por Decreto N° 3418/83, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la disposición indicada prevé que la determinación del mencionado parámetro debe realizarse en base al precio promedio del conjunto de operaciones financiadas de venta del vino común de traslado que registre la Bolsa de Comercio de Mendoza S.A.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10º inciso d) del Código Fiscal (t.o. s/Dto. 1284/93 y sus modificatorias),

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1º - Fijese en Treinta y siete centavos de pesos (\$ 0,37) el precio por litro de vino común de traslado despachado durante el mes de julio de 1998, a los efectos establecidos en el Artículo 1º del Decreto N° 1146/88 y en el anexo del Decreto N° 351/81, punto 7, inciso a), apartado 2) modificado por el convenio aprobado por Decreto N° 3418/83.

Artículo 2º - Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Cumplido con constancias, procédase a su archivo.

Rodolfo E. Quiroga

RESOLUCION GENERAL N° 39

Dirección General de Rentas, 30 de setiembre de 1998

Visto las Resoluciones Generales N° 29/98 y 38/98, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas disposiciones se fijan los índices aplicables para el cálculo de los intereses por pagos efectuados con posterioridad al vencimiento, para los periodos Julio-Setiembre 1998 y Octubre-Diciembre 98, respectivamente.

Que por inconvenientes en la provisión de energía eléctrica en el día de la fecha no es factible la utilización del sistema computarizado a fin de emitir los comprobantes de pago respectivos.

Que por tal circunstancia debe extenderse la vigencia de los índices establecidos por la Resolución General N° 29/98 hasta el 1-10-98.

Por ello y de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 10 inc. d) del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1284/93 y sus modificatorias),

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1º - Extiéndase hasta el día 1-10-98 la vigencia de los índices correspondientes al periodo 16 al 30-9-98 establecidos en el Anexo I de la Resolución General N° 29/98.

Artículo 2º - Suspéndase hasta el día 2-10-98 la vigencia de los índices correspondientes al periodo, 1 al 15-10-98, establecidos en el Anexo I de la Resolución General N° 38/98.

Artículo 3º - Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Cumplido con constancias, archívese.

Rodolfo E. Quiroga



MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE

ORDENANZA N° 879/98

Visto el contenido del Expte. N° 8.273/97. Departamento Ejecutivo. Proyecto de Presupuesto año 1998 y el contenido del Artículo N° 95 de la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Mendoza, N° 1.079, que establece específicamente, como función de este Honorable Concejo Deliberante, el determinar anualmente el importe a percibir por el Señor Intendente Municipal en forma mensual durante el correspondiente ejercicio.

Que es menester establecer los montos correspondientes en tales conceptos, como así también los haberes a percibir por las Autoridades Superiores de ambos Departamentos Municipales, a efectos de que los mismos sean tenidos en cuenta en las partidas Presupuestarias correspondientes al año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario contar con una pieza legal completa y actualizada que establezca las Clases Presupuestarias de

ambos Departamentos de la Municipalidad de Malargüe y consecuentemente, proceder a la derogación de la Ordenanza N° 375/90 de esta Municipalidad, oportunamente reconocida por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MALARGÜE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS ORDENA:

Artículo 1º - Asígnense las siguientes clases Presupuestarias a las Autoridades Superiores del Departamento Ejecutivo y Autoridades del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malargüe, con las retribuciones y adicionales que en cada caso se indican:

a) Intendente Municipal: Clase 67, corresponde el ochenta por ciento (80 %) del sueldo mensual del Gobernador de la Provincia.

b) Presidente del Honorable Concejo Deliberante: Clase 72, dieta básica que se equiparará a la asignación de la clase Trece (13) del Escalafón General, Ley 5.126/86, más el adicional por zona (Código 030) equivalente al sesenta por ciento (60%) de la dieta básica total acordada precedentemente, más un adicional del cien por ciento (100%) en concepto de gastos de representación (Código 104) del monto que resulte de la dieta básica más el adicional por zona.

c) Vicepresidente Primero del Honorable Concejo Deliberante: Clase 77, dieta básica que se equiparará a la asignación de la clase Trece (13) del Escalafón Gral. Ley 5.126/86, más el adicional por zona (Código 030) equivalente al sesenta por ciento (60%) de la dieta básica acordada precedentemente, más un adicional del noventa por ciento (90%) en concepto de gastos de representación (Código 104) del monto que resulte de la suma de la dieta básica más el adicional por zona.

d) Vicepresidente Segundo del Honorable Concejo Deliberante: Clase 79, dieta básica que se equiparará a la asignación de la clase Trece (13) del Escalafón Gral. Ley 5.126/86 más

el adicional por zona (Código 030) equivalente al sesenta por ciento (60%) de la dieta básica asignada precedentemente más un adicional del ochenta y cinco por ciento (85%), en concepto de gastos de representación (Código 104) del monto que resulte de la suma de la dieta básica más el adicional por zona.

e) Presidente de Bloque: Clase 76, dieta básica que se equiparará a la asignación de la clase Trece (13) del Escalafón Gral. Ley 5.126/86, más un adicional por zona equivalente al sesenta por ciento (60%) de la dieta básica acordada precedentemente (Código 030), más un adicional del ochenta y cinco por ciento (85%) en concepto de gastos de representación (Código 104) del monto que resulte de la dieta básica más el adicional por zona.

f) Concejales: Clase 75, dieta básica, que se equiparará a la asignación de la clase Trece (13) del Escalafón Gral. Ley 5.126/86, más el adicional por zona (Código 030) equivalente al sesenta por ciento (60%) de la dieta básica acordada precedentemente más un adicional del ochenta por ciento (80%), en concepto de gastos de representación (Código 104) del monto que resulte de la suma de la dieta básica más el adicional por zona.

g) Secretario del Honorable Concejo Deliberante: Clase 78, dieta básica que se equiparará a la asignación de la clase Trece (13) del Escalafón Gral. Ley 5.126/86, más el adicional por zona (Código 030) equivalente al sesenta por ciento (60%) de la dieta básica acordada precedentemente, más un adicional de cincuenta por ciento (50%) en concepto de gastos de representación, (Código 104) del monto que resulte de la suma de la dieta básica, más el adicional por zona.

h) Secretarios de Bloque: Clase 71, dieta básica que se equiparará a la asignación de la clase Doce (12) del Escalafón Gral. Ley 5.126/86, más el adicional por zona (Código 030) equivalente al sesenta por ciento (60%) de la dieta básica acordada precedentemente, más un adicional del veinte por ciento

(20%) en concepto de gastos de representación (Código 104) del monto que resulte de la suma de la dieta básica más el adicional por zona.

Artículo 2º - Los montos resultantes por aplicación del artículo primero, en todos sus incisos, se utilizarán para el cálculo del Sueldo Anual Complementario, según lo establecido por el Escalafón General, Ley 5.126/86, con las correspondientes retenciones previsionales.

Artículo 3º - Deróguese toda otra Ordenanza y pieza legal que difiera de la presente.

Artículo 4º - Comuníquese, a quien corresponda, regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ricardo Balbín del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malargüe, a los veinte días de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Camal A. Villar
Presidente H.C.D.
Blanca C. Páez
Secretaria H.C.D

RESOLUCION Nº 335/98

Malargüe, 29 de mayo de 1998

Vista la Ordenanza Nº 879/98, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Malargüe en Sesión del día 20 de mayo de 1998, y comunicada a este Departamento Ejecutivo el día 22 de mayo de 1998 mediante expediente Nº 8.273/97, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza referida introduce modificaciones en las escalas remunerativas del personal fuera de nivel de la Municipalidad de Malargüe.

Que el Art. 105 inc. 6º de la Ley 1079 faculta a este Departamento Ejecutivo a realizar un estudio de conveniencia de las Ordenanzas dictadas por el Concejo, y a vetarlas por inconvenientes, con prescindencia de su legalidad.

Que a criterio de este Departamento Ejecutivo, en las actuales circunstancias no es oportuno realizar un reajuste de

la remuneraciones de los funcionarios municipales, aún cuando sea loable el esfuerzo que realizan para conducir los destinos del Departamento.

Que resulta entonces conveniente vetar totalmente la Ordenanza Nº 879/98.

Por ello, en uso de atribuciones que le son propias,

EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL DE MALARGÜE RESUELVE:

Artículo 1º - Vetar la Ordenanza Nº 879/98, a los términos del Art. 105 inc. 6º de la Ley 1.079.

Artículo 2º - Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante, regístrese y archívese.

Celso A. Jaque
Intendente

Raúl Rodríguez
Sec. Desarrollo Humano

7/10/98 (1 P.) A/Cobrar

ORDENANZA Nº 889/98

Visto el Expte. Nº 1.451-HC-81-98. Bloque Justicialista. Proyecto de Ordenanza. Creación de la Banda de Música Municipal.

El creciente desarrollo poblacional que ha experimentado la Ciudad de Malargüe en los últimos años; y

CONSIDERANDO:

Que los vecinos de Malargüe en cada fiesta Patria o cívica demuestran su alto espíritu de solidaridad, patriotismo y afecto quedando demostrado estos valores con la gran concurrencia de los mismos a los eventos enunciados precedentemente.

Que cada vez que concurre a Malargüe la Banda de Música y Guerra de la Unidad Regional Segunda de Policía, el pueblo de Malargüe se viste de fiesta y concurre en demasía a festejar y a agradecer la presencia de la Banda, la cual le da una connotación especial y resalta cada acto en la cual participa.

Que muchos de los Departamentos que componen la

geografía de la Provincia de Mendoza, tienen su Banda de Música Municipal la cual actúa en Fiestas Patrias y también lo hace sábados y domingos en Plazas de los mismos.

Que la Banda de Música y Guerra de la Unidad Regional II por los compromisos adquiridos muchas veces no puede concurrir a este Departamento.

Que una forma de paliar la situación reseñada precedentemente y contribuir al sano esparcimiento de los vecinos de esta Ciudad, sería tener una pequeña Banda de Música Municipal.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MALARGÜE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS ORDENA:

Artículo 1º - Procédase por el Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Cultura y Educación, a la creación de la Banda de Música Municipal.

Artículo 2º - Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ricardo Balbín del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malargüe, a seis días de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Gamal A. Villar
Presidente H.C.D.
Blanca C. Páez
Secretaria H.C.D.

RESOLUCION Nº 452/98

Visto, la ordenanza Nº 889/98, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Malargüe en Sesión del día 6 de Julio de 1998, y comunicada a este Departamento Ejecutivo el día 15-7-98, mediante expediente Nº 1451-HC-98, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza en cuestión manda a este D.E. a crear, a través de la Dirección de Cultura y Educación, la Banda de Música Municipal.

Que, los Considerandos de la

norma sólo hacen un repaso del colorido y emoción que aporta a las fiestas populares la presencia de la Banda de Música y Guerra de la Unidad Regional 2da. De Policía y que muchos otros Departamentos de Mendoza tienen su Banda de Música Municipal.

Que, el expediente que da origen a la Ordenanza Nº 889 no contiene precisión alguna acerca de la existencia de recursos humanos en este Departamento, suficientemente capacitados para encarar una actividad tan específica.

Que, de los antecedentes de la Ordenanza, obrantes en el expediente Nº 1.451-HC-81-98, no surge tampoco un estudio de costos del emprendimiento que se ordena, pues debe meritarse el valor del instrumental, el eventual trabajo de los capacitadores, etc.

Que, tampoco se ha analizado en el trámite preparatorio de la Ordenanza, si existen recursos presupuestarios que puedan afectarse a la realización de los gastos que eventualmente, demandaría su cumplimiento.

Que, de esta manera, la norma en cuestión impone, aunque sea en forma eventual, la realización de un gasto no previsto en el presupuesto del corriente ejercicio, sin establecer los recursos conducentes a afrontarlo, lo que la hace objetable a los términos del artículo 120 de la Ley 1079.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias (Arts. 92 y 105 inc. 6º, Ley 1079),

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MALARGÜE RESUELVE:

Artículo 1º - Vetar la Ordenanza 889/98, por ilegal e inconveniente.

Artículo 2º - Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante, regístrese y archívese. Malargüe (Mza.), julio 22 de 1998

Celso A. Jaque
Intendente

Raúl Rodríguez
Sec. Desarrollo Humano

7/10/98 (1 P.) A/Cobrar